

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-013

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **LUZ DARY AGUDELO ROJAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-18	\$ 12.900,00	1 de marzo de 2018
2	mar-18	\$ 81.000,00	1 de abril de 2018
3	abr-18	\$ 81.000,00	1 de mayo de 2018
4	may-18	\$ 81.000,00	1 de junio de 2018
5	jun-18	\$ 81.000,00	1 de julio de 2018
6	jul-18	\$ 81.000,00	1 de agosto de 2018
7	ago-18	\$ 81.000,00	1 de septiembre de 2018
8	sep-18	\$ 81.200,00	1 de octubre de 2018
9	oct-18	\$ 81.200,00	1 de noviembre de 2018
10	nov-18	\$ 81.200,00	1 de diciembre de 2018
11	dic-18	\$ 81.200,00	1 de enero de 2019
12	ene-19	\$ 86.100,00	1 de febrero de 2019
13	feb-19	\$ 86.100,00	1 de marzo de 2019
14	mar-19	\$ 86.100,00	1 de abril de 2019
15	abr-19	\$ 86.100,00	1 de mayo de 2019
16	may-19	\$ 86.100,00	1 de junio de 2019
17	jun-19	\$ 86.100,00	1 de julio de 2019
18	jul-19	\$ 86.100,00	1 de agosto de 2019
19	ago-19	\$ 86.100,00	1 de septiembre de 2019
20	sep-19	\$ 86.100,00	1 de octubre de 2019
21	oct-19	\$ 86.100,00	1 de noviembre de 2019
22	nov-19	\$ 86.100,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 1.770.800,00	

23-) Por la suma de trescientos noventa y siete mil novecientos treinta y tres pesos con noventa y dos centavos (\$397.933.92), por concepto de intereses de mora

24.-) Por la suma de ochenta y seis mil cien pesos (\$86.100,00) por concepto de inasistencia a asamblea.

25-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

26) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 046 DE HOY **1 JUL 2020**

DE 20

La Secretaría

2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-013

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1894101**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límítese el embargo, hasta la suma de \$2.300.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Juzgado Civil Municipal

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 046 DE HOY 1 JUL 2020
DE 20 _____
La Secretaria _____